

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho para su estudio. - Sírvasse proveer.
Cali, 13 de diciembre de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2149

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00415-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: AYDEE SANDOVAL ESCOBAR

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE WILLIAM LASSO

Al revisar la presente demanda de Unión Marital de hecho promovida por AYDEE SANDOVAL ESCOBAR contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLIAM LASSO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio, y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
2. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas las demandadas: ANA MILENA LASSO GIL, BEATRIZ EUGENIA LASSO GIL, VANESA LASSO GIL, JANIA YULIETH LASSO SANDOVAL y SANDRA LILIANA LASSO CARRILLO y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
3. No se acompañó con la demanda, el documento de identificación de la señora AYDEE SANDOVAL ESCOBAR.

En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería al Dr. Luis Alberto Morales Arango, portador de la T.P. No. 105.788 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.